



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00122-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Civil, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00122-00, informándole que el Juzgado 1º Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, procedió a la convertir a esta casa judicial los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del referido asunto con ocasión de lo dispuesto en auto del 10 de marzo de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 5 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ACATA MEDIDA DE EMBARGO

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA AGUAS ARROYO CEIBA

DDO: MUNICIPIO DE ARROYOHONDO

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2013-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que de la solicitud de conversión de títulos por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito a esta casa judicial en el presente asunto existe una orden de embargo de títulos judiciales por prelación de crédito que se encuentra pendiente por acatar.

Por lo anterior, procede el despacho a dar el trámite correspondiente, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la carpeta digital del expediente encontramos que, mediante auto adiado 10 de marzo de 2022, proferido por este Despacho Judicial, dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SARAY OSPINO CABALLERO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, radicado No. 138363189001-2008-00100-00, se decretó una medida cautelar de embargo y secuestro de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a favor del proceso por prelación de crédito. En virtud de la medida cautelar comunicada, se verificó en el Portal del Banco Agrario de Colombia, encontrándose que a órdenes del Juzgado y a favor de este proceso se encuentran títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

Numero de titulo	Fecha	Valor
41215000090026	27/09/2018	\$307.997.91
41215000091099	29/10/2018	\$2.095.130.40
41215000092290	11/12/2018	\$2.286.843.90
41215000093258	03/01/2019	\$1.944.063
41215000093834	31/01/2019	\$2.282.331.81
41215000095018	01-03/2019	\$2.049.943.50
41215000097988	29/03/2019	\$1.912.135.50
412150000100495	29/04/2019	\$2.200.735.68
412150000101944	27/05/2019	\$1.981.085.75



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00122-00

412150000103662	02/07/2016	\$1.932.748.95
412150000105221	31/07/2019	\$2.241.226.35
412150000106343	30/08/2019	\$2.249.979.60
412150000107526	25/09/2019	\$2.108.931
412150000108846	28/10/2019	\$2.620.500.30
412150000110100	27/11/2019	\$2.427.671.40
412150000111173	20/12/2019	\$2.151.890.40
412150000112797	28/01/2020	\$2.213.055.90
412150000113846	26/02/2020	\$1.044.063.90
412150000114821	30/03/2020	\$2.143.431.84
412150000115481	24/04/2020	\$401.639.70
412150000116593	01/06/2020	\$2.050.144.80
412150000117185	26/06/2020	\$1.458.256.80
412150000117967	28/07/2020	\$1.912.970.40
412150000118865	31/08/2020	\$1.658.778.33
412150000119248	17/09/2020	\$1.948.727.22

El artículo 465 del C.G.P. regula la concurrencia de embargos cuando se trata de procesos de diferente especialidad como lo son la especialidad civil laboral, situación que nos ocupa en este asunto, dispone la mencionada norma que:

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Atendiendo la medida cautelar decretada, se solicitará se proceda a enviar con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que se cobra y de las costas en el proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00, a fin de hacer la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (artículo 2495 y siguientes del C.C.) y entonces si proceder a enviar los títulos de depósito judicial correspondientes.

Por lo anterior, el despacho,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00122-00

RESUELVE:

PRIMERO: ACÁTESE LA ORDEN de embargo por prelación de crédito, de los títulos de depósito judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado y a favor del presente proceso que cursa en este Juzgado, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00122-00, donde funge como demandante ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA AGUAS ARROYO CEIBA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, y en la oportunidad procesal correspondiente, serán puestos a disposición del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por SARAY OSPINO CABALLERO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, radicado No. 138363189001-2008-00100-00., que también cursa ahora en esta Célula Judicial.

SEGUNDO: Oficiar a este despacho judicial con destino al proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por SARAY OSPINO CABALLERO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, radicado No. 138363189001-2008-00100-00 a fin de que allegue a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que en dicho proceso se cobra y de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c89e57c2d49ed98e10d88472cac00e09c41e1837f3c3b070782fef9892810c**

Documento generado en 05/04/2022 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>